

propiedad, que el trabajo es un hecho, y un hecho no basta para legitimar un derecho, porque la propiedad no podría darse en los que no pueden trabajar (niños, enfermos, ancianos, etc).

Reconociendo la insuficiencia de la teoría de la ocupación, se pudo completarla con la del contrato, partiendo del estado entre social y de lucha entre los hombres. El convenio de éstos arregló las cosas de modo que unos renunciaran a los bienes que tenían apropiados, a cambio de ser respetados en el disfrute de otros, con cuyo pacto quedó justificada la propiedad de cada uno. Proponían principalmente esta teoría Hugo Grocio, Wolf, Rousseau y Puffendorf; pero mientras unos afirman que puso término a la comunidad de bienes, substituyéndola por la propiedad privada, otros sostienen que la propiedad es anterior al pacto. Kant sistematizó esta teoría distinguiendo tres períodos: en el primero, el hombre ocupó las cosas; en el segundo, las transformó por medio del trabajo, y en el tercero, los hombres convinieron en respetar sus derechos sobre las cosas. Fichte, que en un principio fundamenta la propiedad de razón, viene a reducirla a convención. Es muy difícil establecer la propiedad en un estado presocial, ya que no hay nada que pruebe este pacto, que sólo obligaría a los que lo conviniesen y podría deshacerse fácilmente por los que nada poseen. Afirma esto, Ahrens, cuando dice, en su «*Cours de Droit naturel*», que así como el derecho en general no puede depender de la voluntad, el derecho de propiedad no puede depender de las convenciones, en las que los hombres pueden engañarse, desconocer el derecho y sancionar injusticias, no pudiendo ser el contrato general más que las garantías de los derechos de todos.

Comprendiendo la falsedad de la teoría anterior, se acudió a la teoría de la ley civil, que funda la propiedad en la ley humano positiva.

Según ella, constituida la sociedad se decretó, en bien de todos, una ley que fijaba la propiedad. Como se ve, esta teoría puede relacionarse con la anterior, ya que la ley no es más que la expresión del consentimiento común de los asociados.

Benthan dice, con referencia a esta teoría: «Antes de las leyes, no había propiedad; suprimid las leyes y toda propiedad desaparece.» La sostienen, entre otros, Stuart-Mill, Say y Destutt-Tracy. Al igual que las anteriores, nos parece insuficiente, porque la ley no crea el derecho, sino que no hace más que reconocerlo.

Es preciso ir a buscar el fundamento de la propiedad en algo anterior a todo pacto, ley, ni sociedad humana, y no puede estar sin la misma naturaleza humana.

Esta es la opinión de los grandes teólogos católicos, como santo Tomás y establecida por León XIII de modo categórico. Según Portalis, el principio del derecho de propiedad está en nosotros y se funda en la constitución misma de nuestro ser. El verdadero fundamento del derecho de propiedad no es otro que el derecho potencial e innato que tiene todo hombre a poseer las cosas de un modo exclusivo y estable, derecho fundado en la naturaleza humana y en la naturaleza de las cosas, que exigen la facultad de poseer la propiedad, tanto transitoria como estable, y como por las imperfecciones de la vida misma y las necesidades que lleva consigo, no puede conservarse sin el empleo de medios materiales, todo lo cual no puede hacer sin que pueda disponer libremente de ellos, queda con esto suficientemente fundamentado el derecho de propiedad, que por lo dicho no es otra cosa que esta facultad de valerse de los bienes exteriores. Y no sólo el hombre, considerado individualmente, sino también socialmente, tiene derecho a la propiedad.

JUAN M.<sup>a</sup> XIOL GASSET  
(Alumno del 6.º curso de Bachillerato.)

## Pensamientos

*Una circunstancia esencial de la justicia es administrarla prontamente; hacerla esperar o diferirla, es ya una injusticia.*

LA BRUYÈRE

*Es evidente que el diablo, aun en los momentos más trágicos, se complace a menudo en la ironía.*

FRANCIS JAMES